



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00136-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Daniel Monroy Ayala. Vs. Demandado: Alonso Ortiz Cubillos.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de las liquidaciones de los créditos presentadas por la parte demandante el día 07 de diciembre de 2020, feneciendo el término el día 28 de enero de 2021 sin que fueran objetadas y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, abril 12 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 462

Sevilla - Valle, doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
EJECUTANTE: DANIEL MONROY AYALA
EJECUTADO: ALONSO ORTIZ CUBILLOS
RADICADO: 2019-00136-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de las liquidaciones de los créditos realizadas por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones adicionales de los créditos presentada por la parte demandante en data 07 de diciembre de 2020, visibles a folios 50 a 54 del presente cuaderno único y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

*“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.***

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00136-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Daniel Monroy Ayala. Vs. Demandado: Alonso Ortiz Cubillos.

Ahora bien, en lo relativo a la solicitud de entrega de títulos que se otea a folios 55 y 56 vto, este Servidor Judicial accederá a lo peticionado por ser procedente, para lo cual ordenará entregar los depósitos judiciales que reposen para este proceso y que obren a nombre de la apoderada judicial de la parte actora Doctora LUZ ANGELA MONROY VIRGEN¹, los cuales hayan sido descontados al demandado ALONSO ORTIZ CUBILLOS, siempre y cuando se encuentre debidamente consignados y correspondan a la parte que los pide, ofíciase al Banco Agrario para tal fin, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE ES HASTA LA CONCURRENCIA DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS PROCESALES.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito **(CAPITAL 1)** hasta el **treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)**, aportada por la parte actora, correspondiendo a la suma total de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$3.303.532,82)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito **(CAPITAL 2)** hasta el **treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)**, aportada por la parte actora, correspondiendo a la suma total de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.634.258,08)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

TERCERO: APROBAR la liquidación de crédito **(CAPITAL 3)** hasta el **treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)**, aportada por la parte actora, correspondiendo a la suma total de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.625.641,42)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

CUARTO: APROBAR la liquidación de crédito **(CAPITAL 4)** hasta el **treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)**, aportada por la parte actora, correspondiendo a la suma total de **OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$806.521,26)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

QUINTO: APROBAR la liquidación de crédito **(CAPITAL 4)** hasta el **treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)**, aportada por la parte actora, correspondiendo a la suma total de **OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$802.823,48)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

¹ Por Tener la facultad de RECIBIR en el poder conferido por el señor DANIEL MONROY AYALA.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00136-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Daniel Monroy Ayala. Vs. Demandado: Alonso Ortiz Cubillos.

- SE HACE CLARIDAD QUE LAS LIQUIDACIONES DE LOS CAPITALS ANTERIORES ASCIENDEN A LA SUMA DE **OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$8.172.777,07).**

SEXTO: HÁGASE la entrega de los títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, a la profesional del derecho de la parte activa de esta Litis, Doctora LUZ ANGELA MONROY VIRGEN con C.C. No.66.722.431, **quien cuenta con la facultad de recibir.**

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, por Estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 040 DEL 13 DE ABRIL DE 2021

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario